

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla 20 FEB. 2020

000569



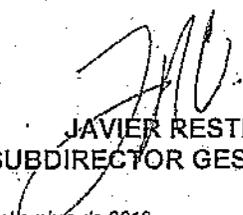
Señor:  
José Hernando Rodríguez  
Representante Legal  
RECTECMEC S.A.S - CDA RETECMEC SANTO TOMAS  
Calle 8 N° 11- 92  
Santo Tomas, Atlántico.

Ref. Auto N° 00000174 De 2020.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43, Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
JAVIER RESTREPO VIECO  
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL.

Informe Técnico: 1061 de 16 de septiembre de 2019.  
EXP: 1917-014  
Proyecto: N.M - Contratista.  
Supervisora: Dra. Karen Arcón - Profesional Especializado.

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@craautonoma.gov.co  
www.craautonoma.gov.co



C-11-02-2  
DARS LE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000174 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RETECMEC S.A.S- CDA RETECMEC SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT N° 901.086.671-1 UBICADA EN SANTO TOMAS, ATLANTICO."

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO.

Que, mediante Radicado N° 10992 del 24 de noviembre de 2017, la sociedad RETECMEC S.A.S- CDA RETECMEC SANTO TOMAS, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A, certificación en materia ambiental para realizar revisión técnico mecánica y de gases a motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempos, revisión de emisiones contaminantes, certificado de los equipos de emisiones contaminantes con los cuales se practican las pruebas.

Que, a través de Auto N° 00001969 del 13 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional Atlántico C.R.A, admite solicitud y se ordena una visita de inspección técnica a la sociedad RETECMEC S.A.S- CDA RETECMEC SANTO TOMAS, en el municipio de Santo Tomas, Departamento del Atlántico.

Que, por medio del Radicado N° 148 del 5 de enero de 2018, el Centro de Diagnóstico Automotor RETECMEC SANTO TOMAS, realiza la publicación en el periódico el HERALDO en las hojas 10 y 11 del 04 de enero del 2018, exigidos en el Auto N° 00001969 de 13 de diciembre de 2017.

Que, mediante, el Radicado N° 163 del 9 de enero del 2018, el CDA RETECMEC SANTO TOMAS, envía a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el comprobante de pago con fecha de 18 de diciembre de 2017.

Que, a través de la Resolución N° 85 del 15 de febrero de 2018, se certifica a la sociedad RETECMEC S.A.S. - CDA RETECMEC SANTO TOMAS, en Municipio de Santo Tomas-Atlántico, la cual es aclarada por la Resolución N° 271 de 4 de mayo de 2018.

Que, por medio del Auto N° 630 del 04 de abril de 2019, se hacen unos requerimientos al Centro de Diagnóstico Automotor RETECMEC S.A.S, con NIT N° 901.086.671-1.

Que, mediante Radicado N°0004832 del 04 de junio de 2019, la sociedad RETECMEC S.A.S, da cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones N °: 271 del 04 de mayo de 2018, y 5111 del 28 de noviembre de 2011, correspondiente al periodo 1 al 30 de mayo de 2019.

Que, a través Radicado N° 0005821 del 04 de julio de 2019, la sociedad RETECMEC S.A.S da cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones N °: 271 del 04 de mayo de 2018, y 5111 del 28 de noviembre de 2011, correspondiente al periodo 01 al 30 de junio de 2019.

Que, por medio Radicado N° 6918 del 02 de agosto de 2019, la sociedad RETECMEC S.A.S, da cumplimiento a lo establecido en la Resolución N ° 000271 del 04 de mayo de 2018, dando cumplimiento lo establecido en la Resolución 5111 del 28 de noviembre de 2011, correspondiente al periodo 01 al 30 de julio de 2019.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de hacer seguimiento al Centro de Diagnóstico Automotor RETECMEC SANTO TOMAS identificada con NIT N° 860.350.940-1, ubicado en la Calle 8 N° 11- 92, en el municipio de Santo Tomas- Departamento del Atlántico, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita de inspección técnica el día 06 de septiembre de 2019, originándose el Informe Técnico N° 1061 del 16 de septiembre de 2019, en el que se determinan los siguientes aspectos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000174 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RETECMEC S.A.S- CDA RETECMEC SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT N° 901.086.671-1 UBICADA EN SANTO TOMAS, ATLANTICO."

Termohigrometro	PYXIS	TEMPHUM 2017	20170082
Sonometro	PCE	323A	170503574
Cuenta revoluciones y medidor de temperatura	BRAINBEE	MGT 300 EVO	170330000832
Cuenta revoluciones y medidor de temperatura	BRAINBEE	MGT 300 EVO	170330000815

El Centro de Diagnóstico Automotor RETECMEC SANTO TOMAS, utiliza un sistema operativo, hardware y software, llamado Hardware Interface versión 1.04, es el encargado de ingresar los datos de las motocicletas para poder realizar las pruebas en los diferentes bancos con que cuenta el Centro de Diagnóstico Automotor RETECMEC SANTO TOMAS, para realizar las revisiones técnico mecánicas

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:**

El Centro de Diagnóstico Automotor RETECMEC SANTO TOMAS, presento en medio magnético los cumplimientos establecidos en el artículo (6) parágrafo (2) de la resolución N° 5111 de 28 de noviembre de 2011, artículo (6) parágrafo (2), emitida por el Ministerio de Transporte. Relacionado con la parte ambiental. Auto N° 000006300 del 04 de abril de 2019. Emitida por la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA). Radicado N°0005821 del 04 de Julio de 2019. Radicado N° 00006918 del 02 de agosto de 2019.

**CUMPLIMIENTO AMBIENTAL:**

La Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 del Ministerio de Transporte en su Artículo 6° Parágrafo 2°, establece que " Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenibles y las autoridades ambientales, a que se refieren el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o a las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan".

Siguiendo lo anterior, la Resolución 653 de 2006 del MAVDT, establece en el parágrafo del artículo 1° que "(...) para efecto de lo dispuesto en los literales d),f) y f) las autoridades ambientales competentes. Verifican únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases. (...)".

Siendo los literales d), e) y g) los siguientes:

d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC – 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.

e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC - 5375, Revisión Técnico Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.

f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC - 5365, Calidad del Aire.

g) Listado de equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

De acuerdo a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, certifico al Centro de Diagnóstico Automotor RETECMEC SANTO TOMAS, mediante Resolución N° 0000085 del 15 de febrero de 2018. Estableciendo unos requerimientos, y a lo contemplado en el Auto N° 00000630 del 04 de abril de 2019, emitido por Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio del cual se establecieron unos requerimientos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000174 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RETECMEC S.A.S- CDA RETECMEC SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT N° 901.086.671-1 UBICADA EN SANTO TOMAS, ATLANTICO."

<p>Resolución N° 0000085 del 15 de Febrero de 2018</p>	<p>Anual mente. Realizar y presentar las calibraciones de cada uno de los equipos, medio físico o en medio magnético, certificado de calibración de cada uno de los equipos, para motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempos, analizador de gases motocicletas de cuatro (4), analizador de gases motocicletas de dos (2) tiempos, sonómetro, cuenta revoluciones y medidor de temperatura, cuenta revoluciones y medidor de temperatura termohigrometro.</p>			<p>El Centro de Diagnóstico Automotor RETECMEC S.A.S, envía certificados de calibración en medio magnético Radicado 0003596 del 26 de abril de 2019, en el momento de la vista de inspección se les solicito una copia en medio físico</p>
<p>Resolución N° 0000085 del 15 de Febrero de 2018</p>	<p>Anual mente. Cumplir con el parágrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 5111 del 28 de noviembre de 2011, y demás normas relacionadas expedidas por el Ministerio de Transporte y Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo, Normas Técnicas Colombianas NTC 5365,4231,4983</p>	<p>X</p>		<p>Radicado N° 0005821 del 04 de Julio de 2019. Por medio del cual el CDA RETECMEC S.A.S, envía cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000271 del 04 de Mayo de 2018, cumplimiento de la resolución 5111 del 28 de noviembre de 2011, correspondiente al periodo 01 al 30 de junio de 2019, Radicado N° 0006918 del 02 de Agosto de 2019, Por medio del cual el CDA RETECMEC S.A.S, envía cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000271 del 04 de Mayo de 2018, cumplimiento de la resolución 5111 del 28 de noviembre de 2011, correspondiente al periodo 01 al 30 de julio de 2019</p>
<p>Resolución N° 0000085 del 15 de Febrero de 2018</p>	<p>Contar con el personal capacitado por una autoridad competente y acreditada. Se aceptara constancia de haber cursado como mínimo 125 horas de capacitación en mecánica automotriz expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, o por una entidad autorizada por el Ministerio de Educación</p>	<p>X</p>		<p>Radicado N° 0005821 del 04 de Julio de 2019. Por medio del cual el CDA RETECMEC S.A.S, envía cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000271 del 04 de Mayo de 2018, cumplimiento de la resolución 5111 del 28 de noviembre de 2011, correspondiente al periodo 01 al 30 de junio de 2019, Radicado N° 0006918 del 02 de Agosto de 2019, Por medio del cual el CDA RETECMEC S.A.S, envía cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000271 del 04 de Mayo de 2018, cumplimiento de la resolución 5111 del 28 de noviembre de 2011, correspondiente al periodo 01 al 30 de junio de 2019, Radicado N° 0006918 del 02 de Agosto de 2019, Por medio del cual el CDA RETECMEC S.A.S, envía cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000271 del 04 de Mayo de 2018, cumplimiento de la resolución 5111 del 28 de noviembre de 2011, correspondiente al periodo 01 al 30 de julio de 2019</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000174 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RETECMEC S.A.S- CDA RETECMEC SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT N° 901.086.671-1 UBICADA EN SANTO TOMAS, ATLANTICO."

*pre revisión, área de revisión, área de post revisión estas están totalmente demarcadas*

*El Centro de Diagnóstico Automotor Soledad S.A.S, cuenta con un sistema operativo. Hardware interface versión 1.04, es el encargado de ingresar los datos de las Motocicletas, para realizar las revisiones técnicas mecánica y de gases.*

*Centro de Diagnóstico Automotor RETECMEC S.A.S, cuenta con personal certificado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.*

*El Centro de Diagnóstico Automotor RETECMEC S.A.S, presento en medio físico los certificados de calibración de los equipos.*

**CONCLUSIONES:**

*El Centro de Diagnóstico Automotor RETECMEC S.A.S, ubicado en el Municipio de Santo Tomas Atlántico, cuenta con una pista mixta la cual se es divide en dos zonas de pre-revisión y post- revisión totalmente demarcadas. Cuenta con dos (2) extintores de treinta (30) libras.*

- 1. El Centro de Diagnóstico Automotor RETECMEC S.A.S, ha dado cumplimiento a las obligaciones otorgada por parte Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución N° 0000085 del 15 de Febrero de 2018, y a lo contemplado en el Auto N° 00000630 del 04 de Abril de 2019, emitido por Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio del cual se establecieron unos requerimiento.*
- 2. De acuerdo a la visita de inspección técnica en materia de normatividad ambiental al El Centro de Diagnóstico Automotor RETECMEC S.A.S, se puede observar que está cumpliendo con las normas técnicas colombianas en lo relacionado con la normatividad requerida de revisión de gases NTC 5365, 5375, 5385, 4231, 4983.*
- 3. En el momento de la visita se presentaron en medio físico los certificados de calibración de los equipos. Analizador de gases de motocicletas dos (2) tiempos, Analizador de gases de motocicletas cuatro (4) tiempos así también los certificados de estudios del personal que se encuentra realizando las revisiones técnico mecánicas*
- 4. El Centro de Diagnóstico Automotor RETECMEC S.A.S. Posee los equipos necesarios para la captura, registro y transmisión de los datos generados en cada una de las pruebas instrumental, y en la visual*
- 5. El Centro de Diagnóstico Automotor RETECMEC S.A.S. Cuenta con las instalaciones y señalizaciones de las áreas estipuladas para motocicletas."*

**III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 ibidem, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°. 000 00 174 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RETECMEC S.A.S- CDA RETECMEC SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT N° 901.086.671-1 UBICADA EN SANTO TOMAS, ATLANTICO."

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico N° 1061 de 16 de septiembre de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **20 FEB. 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER RESTREPO VIECO  
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Informe Técnico: 1061 de 16 de septiembre de 2019  
EXP: 1917-014  
Proyectó: N.M - Contratista.  
Supervisora: Dra. Karen Arcón - Profesional Especializado